

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-115/2024.

ACTOR/PROMOVENTE: CRISTINA
TORRES LABRA

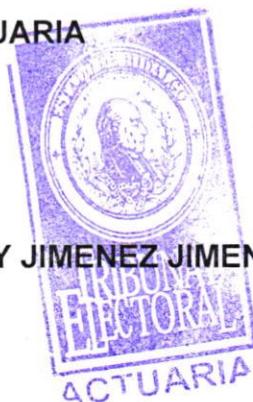
AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN
HIDALGO

Pachuca de Soto Hidalgo, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376 inciso b, segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente al rubro citado, emitido por la **Lic. Lilibet García Martínez, Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, la actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo hace constar que siendo las **dieciocho horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa, se NOTIFICA a las partes y demás interesados, dentro del presente juicio, a través de cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido acuerdo. DOY FE. -----

ACTUARIA



LIC. LEILANI YUKARY JIMENEZ JIMENEZ





estirados

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Se da cuenta de:

- I. Escrito signado por **Araceli Beltrán Contreras**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hidalgo; el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral con fecha veinticuatro de abril del presente año, constante de dos fojas, el cual agrega lo siguiente:
 - Copia certificada de oficio de fecha once de abril, constante de una foja.
 - Copias certificadas de la cuarta sesión extraordinaria de cabildo, constante de seis fojas.

- II. Escrito signado por **Christian Daen Ramírez Angel**, en su calidad de Representante Legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día en que se actúa, constante de una foja, el cual agregan lo siguiente:
 - Original de oficio CELSH/LXV/CPG-031/2024, constante de una foja.
 - Original de Cédula de Notificación de fecha veinticinco de marzo del presente año, constante de una foja.
 - Original de oficio CELSH/LXV/CPG-054/2024, constante de una foja.
 - Original de Cédula de notificación de fecha veintidós de abril del año en curso, constante de una foja.

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV, 99 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 350, 351, 355, 362 y 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21 fracción XXI 28 fracciones II y V, 64 fracción II inciso a), 73, 74 al 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibida la documentación de cuenta, la cual se manda agregar a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

Segundo. Asimismo, se tiene a **Araceli Beltrán Contreras**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado, en calle Vicente Guerreo número 130, Colonia Felipe Ángeles Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como el correo institucional presidencia.ixmiquilpan@notificaionteeh.org.mx; y autorizando a los profesionistas señalados.

Sin embargo, de las documentales ingresadas no se advierte que adjunte las constancias con las cuales acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto **Tercero** del proveído de fecha diecisiete de abril del año en curso, toda vez que no presento su informe circunstanciado en el plazo señalado, así como también al no anexar las constancias que acredite haber dado cumplimiento al trámite señalado en los artículos 362 y 363 del Código Electoral Local.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 116 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se hace efectivo el apercibimiento decretado.

Por lo que, ante la omisión del requerimiento realizado por este Órgano Jurisdiccional por parte de la Autoridad Responsable, se propone al Presidente de este Tribunal, **imponer multa de 40 cuarenta UMAS (Unidad de Medida y Actualización¹), equivalente a la cantidad de \$4342.8 (cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 8/100 M.N.) a la autoridad responsable siendo esta Araceli Beltrán Contreras, Presidenta Municipal del Municipio de Ixmiquilpan Hidalgo**, misma que deberá de cubrir en un plazo improrrogable de dos días siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que de aprobarse, deberá de ser impuesta y hacerse efectiva por el Presidente de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20 fracción VI, 116 y 117 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la

¹ Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde a \$108.57 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Tercero. Por lo que se le requiere nuevamente a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto Tercero del proveído de fecha diecisiete de abril del presente año.

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado se les impondrá nuevamente y discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 380 del Código Electoral Local, que podrá consistir en una multa del doble de la cantidad que en su caso sea impuesta por el presidente de este Órgano Jurisdiccional.

Cuarto. Gírese atento oficio a la C. Araceli Beltrán Contreras, en su carácter Presidenta Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo, a efecto de que dé cumplimiento a lo requerido en el presente proveído.

Quinto. Se tiene a al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, dando cumplimiento respecto de lo ordenado en el punto Tercero del proveído de fecha veintitrés de abril del presente año.

Sexto. Notifíquese como en derecho corresponda y cúmplase.

Séptimo. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes, agréguese al expediente.

TEEH-JDC-0115/2024

Así lo acordó y firmó la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez², en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Cristina Quezada García, quien autentica y **da fe**

² Por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-115/2024.

ACTOR/PROMOVENTE: CRISTINA
TORRES LABRA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN
HIDALGO

Pachuca de Soto Hidalgo, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376 inciso b, segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, dictado dentro del expediente al rubro citado, emitido por la **Lic. Lilibet García Martínez, Magistrada por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo**, la suscrita actuaria ASIENTA LA SIGUIENTE RAZÓN: que siendo las **dieciocho horas con cuarenta minutos**, del día en que se actúa, se NOTIFICÓ a las partes y demás interesados, a través de cédula que se fijó en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este H. Tribunal, anexando copia simple del proveído indicado, esto para los efectos legales conducentes. CONSTE. -----

ACTUARIA



LIC. LEILANI YUKARY JIMENEZ JIMENEZ

